

0318

DECRETO N° DE 2024

07 OCT 2024

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LA RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EL MISMO FIN”**

### EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 82 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, la Ley 1988 de 2019, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra como fin esencial del Estado: “(...) *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*” señalando en las mismas condiciones que “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*”.
2. Que a su turno el artículo 82 de la Carta dispone que: “*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular*”.
3. Que el artículo 315 de la Constitución señala que le corresponde al Alcalde: “*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes*”.
4. Que de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dentro de las funciones del Alcalde se encuentran las de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; además de las de orden público que establecen la facultad de restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación de las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra el delito.
5. Que la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” (CNSCC) señala en su artículo 139 que el espacio público: “*Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional*”.
6. Que el artículo 140 del CNSCC contempla los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, entre los que se encuentran: “(...) 4. *Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes; 6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente*”.

7. Que mediante Acuerdo Municipal No. 035 de 2002 del Concejo de Bucaramanga, se creó la Defensoría del Espacio Público como un Departamento Administrativo cuya función principal es la defensa, inspección, vigilancia y regulación del espacio público del Municipio.
8. Que el literal a) del artículo 4 del Acuerdo en comento instauró como obligación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), la formulación de las políticas, planes y programas municipales relacionados con la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público.
9. Que en el 2012 se expidió el Decreto Municipal No. 0179 "Por el cual se dictan disposiciones para la recuperación y preservación del espacio público en el municipio de Bucaramanga", norma que ha sido modificada y se encuentra desactualizada frente al marco jurídico vigente, por lo que se contempló una serie de actuaciones administrativas, en pro de salvaguardar los derechos de todos los ciudadanos al uso, goce y disfrute del espacio público, así como, proveer garantías a los vendedores informales en los procesos de recuperación y cuidado del espacio público.
10. Que observando que actualmente existen modificaciones, adiciones y derogatorias parciales al Decreto Municipal No. 0179 del 2012, se concluyó que esto podría ocasionar confusión, tanto para la comunidad, como para el mismo Municipio de Bucaramanga, dada la cantidad de actos administrativos que quedarían sin marco legal y que contemplaría la misma norma, por esta razón el Comité decidió derogar los Decretos No. 179 del 2012 y No. 0073 de 2013, y expedir un nuevo marco regulatorio actualizado, compilando las normas que ayuden a la recuperación, preservación, protección y defensa del espacio público en el Municipio de Bucaramanga.
11. Que es un propósito de las autoridades municipales, el mejoramiento de la calidad de vida, la competitividad económica y la correlación del ciudadano con el territorio, por medio de la identificación y regulación de los componentes del espacio público en Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

### CAPÍTULO I

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°. Creación.** Créase el Comité Técnico para la Recuperación del Espacio Público del Municipio de Bucaramanga.

**ARTÍCULO 2°. Objetivo.** El Comité Técnico para la Recuperación del Espacio Público del Municipio de Bucaramanga, tendrá como objetivo ser la instancia administrativa que cohesiona la política transversal de recuperación, preservación, protección y defensa del espacio público del Municipio de Bucaramanga, coadyuvando para que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, cumpla con la misión y función, establecida en el Acuerdo Municipal No. 035 de 2002.

**ARTÍCULO 3°. Prevalencia del Interés General.** En todas las decisiones, planes, programas y proyectos relacionados con el espacio público siempre deberá prevalecer el interés general.

**ARTÍCULO 4°. Definición de Vendedor Informal que Ocupa el Espacio Público.** Para los efectos del presente decreto, se entiende por vendedor informal que ocupa el espacio público a toda persona que, de manera voluntaria y sin cumplir con los requisitos legales formales, se dedique al comercio

de bienes y/o servicios en áreas públicas, tales como calles, plazas, parques, aceras, o cualquier otro lugar de uso común destinado al tránsito y permanencia de personas.

**ARTÍCULO 5°. Clasificación de los Vendedores Informales que Ocupan el Espacio Público.**

Para los efectos del presente decreto, los vendedores informales se clasifican de la siguiente manera:

A. **Vendedores Informales Ambulantes:** Los que realizan su labor recorriendo las vías y demás espacios de uso público, sin estacionarse temporal o permanentemente en un lugar específico, utilizando un elemento móvil portátil o su propio cuerpo para transportar las mercancías.

B. **Vendedores Informales Permanentes:** Son los que por regla general realizan su actividad todos los días de la semana a lo largo del día.

C. **Vendedores Informales Estacionarios:** Son las personas que para ofrecer sus bienes o servicios se establecen de manera permanente en un lugar determinado del espacio público, previamente definido por la respectiva autoridad municipal o distrital, mediante la utilización de kioscos, toldos, vitrinas, casetas o elementos similares.

D. **Vendedores Informales Semiestacionarios:** Los que realizan su labor recorriendo las vías y demás espacios de uso público, estacionándose de manera transitoria en un lugar, con la facilidad de poder desplazarse a otro sitio distinto en un mismo día, utilizando elementos tales como vehículos automotores o adaptados para este fin, vehículos de tracción humana o animal, carretas, carretillas, tapetes, telas, maletas, cajones rodantes o plásticos para transportar las mercancías, entre otros.

E. **Vendedores Informales Periódicos:** Realizan sus actividades en días específicos de la semana o del mes, o en determinadas horas del día en jornadas que pueden llegar a ser inferiores a las ocho horas.

F. **Vendedores Informales Ocasionales o de Temporada:** Realizan sus actividades en temporadas o períodos específicos del año, ligados a festividades, o eventos como conmemoraciones especiales, temporadas escolares o de fin de año.

**ARTÍCULO 6°. Formas de Ocupación Indevida del Espacio Público Construido.** Son formas de ocupación indebida aquellas que constituyen comportamientos contrarios a la integridad urbanística de conformidad con el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas que lo complementen, sustituyan o deroguen, y en general todas las conductas que se realicen contraviniendo las normas de policía.

**CAPÍTULO II**

**INSTANCIAS DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**ARTÍCULO 7°. Conformación del Comité.** El Comité Técnico para la Recuperación del Espacio Público del Municipio de Bucaramanga, estará integrado de la siguiente manera:

1. Alcalde de Bucaramanga o su delegado (a).
2. Director (a) del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público o su delegado (a), quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, quien lo presidirá.
3. Director (a) Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga o su delegado (a).
4. Secretario (a) del Interior o su delegado (a).
5. Secretario (a) de Planeación o su delegado (a).

6. Secretario (a) Jurídico o su delegado (a).
7. Secretario (a) de Salud y Ambiente o su delegado (a).
8. Secretario (a) de Infraestructura o su delegado (a).
9. Secretario (a) de Desarrollo Social o su delegado (a).
10. Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga o su delegado (a).
11. Director (a) de Tránsito y Transporte de Bucaramanga o su delegado (a).

**PARÁGRAFO 1°:** El Comité podrá invitar a sus reuniones con carácter permanente u ocasional a los servidores públicos que, por su condición jerárquica, funcional o conocimiento técnico, deban asistir, para apoyar dicha instancia, según los asuntos a tratar, dentro de los cuales deben estar necesariamente los siguientes:

1. Secretario (a) de Educación o su delegado (a).
2. Representante de los Inspectores de Policía del Municipio de Bucaramanga.
3. Director (a) del Área Metropolitana de Bucaramanga o su delegado (a).
4. Gerente Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga o su delegado (a).
5. Director (a) del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga o su delegado.
6. Director (a) del Instituto Municipal de Cultura y Turismo o su delegado (a).
7. Director (a) del Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga o su delegado (a).
8. Director (a) de Bomberos de Bucaramanga o su delegado (a).
9. Director (a) de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o su delegado (a).
10. Defensor (a) del Pueblo de Bucaramanga o su delegado (a).
11. Personero (a) de Bucaramanga o su delegado (a).
12. Alta consejera en Política Social.

**PARÁGRAFO 2°:** Podrán ser invitados de igual manera sectores privados, entes de control, representantes de asociaciones y de vendedores informales, instituciones de educación superior y/o personas de la comunidad en general, y demás de los que el comité considere necesario, para cumplir las obligaciones inherentes a las funciones del mismo.

**PARÁGRAFO 3°:** Los invitados permanentes u ocasionales, que sean citados o invitados, participarán de la sesión del comité, con voz, pero sin derecho a voto y no se contarán en la conformación del quórum.

**PARÁGRAFO 4°:** Cuando los titulares de las entidades que integran la instancia de coordinación y gestión técnica del orden municipal del comité que no puedan asistir, la delegación será en personas de cargo administrativo, servidores públicos o en su defecto, personas que tengan capacidad de decisión en la representación que ejercen. Dicha delegación deberá ser soportada mediante acto administrativo o poder debidamente otorgado en aras de dar cabal cumplimiento a las obligaciones y funciones asignadas incluyendo las normas internas de la organización y las leyes aplicables.

**ARTÍCULO 8°. Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica del Comité Técnico para la Recuperación del Espacio Público del Municipio de Bucaramanga, será ejercida por el Director (a) del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

**ARTÍCULO 9°. Reuniones del Comité.** El Comité Técnico para la Recuperación del Espacio Público de Bucaramanga, se reunirá de forma ordinaria cada dos (2) meses, previa convocatoria de la Secretaría Técnica, en el lugar y hora que se determine.

**PARÁGRAFO 1°:** No obstante, el presente artículo, la Secretaría Técnica podrá citar extraordinariamente al Comité Técnico para la Recuperación del Espacio Público de Bucaramanga, si este lo considerara necesario, dada la importancia del asunto a tratar, en el lugar y hora que determine el mismo.

**PARÁGRAFO 2°:** El Comité Técnico para la Recuperación del Espacio Público de Bucaramanga se reunirá de manera presencial y/o a través de medios virtuales o tecnológicos, previa decisión de la Secretaría Técnica, asegurando así una mayor accesibilidad para todos los miembros e invitados al mismo.

**ARTÍCULO 10°. Quórum.** El Comité podrá llevar a cabo sus sesiones únicamente cuando esté presente la mayoría absoluta de sus integrantes que refiere el artículo 7° del presente decreto, es decir, la mitad más uno. Del mismo modo, para la adopción de decisiones, será necesario contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Comité.

**ARTÍCULO 11°. Funciones del Comité.** El Comité Técnico para la Recuperación del Espacio Público del Municipio de Bucaramanga, tendrá las siguientes Funciones:

1. Presentar la oferta institucional, de conformidad con el inventario entregado por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y demás secretarías y entes descentralizados de la Administración Municipal, a través de mesas de trabajo, a los vendedores informales, tendientes a mitigar el impacto que sobre sus derechos fundamentales generan las actuaciones policivas adelantadas para la recuperación del espacio público.
2. Recomendar al gobierno municipal la adopción de políticas, estrategias, programas y/o proyectos integrales que permitan dar alternativas de solución a la situación de los vendedores informales en la ciudad en el marco de la política de espacio público.
3. Evaluar las acciones tendientes a la recuperación inmediata del espacio público invadido.
4. Recomendar las acciones a seguir para contrarrestar las diferentes conductas que atentan contra el uso, goce y disfrute del espacio público.
5. Recomendar campañas cívicas, acciones de pedagogía y proyectos educativos para defender, recuperar, proteger y controlar el espacio público.
6. Sugerir a la defensoría del espacio público, las actividades tendientes a evitar que se ubique en el espacio público construcciones y/o elementos que afecten la seguridad, la salubridad de los transeúntes o impidan su disfrute.
7. Apoyar la implementación y ejecución del Comité Técnico para la Recuperación, Protección, Preservación y Defensa del Espacio Público, en concordancia con las normas legales y funciones que se le atribuyen a cada integrante.
8. Participar activamente en el Comité Técnico para la Recuperación, Protección, Preservación y Defensa del Espacio Público, garantizando la coordinación de todas las entidades en aras de proporcionar informes técnicos y recomendaciones para la mejora continua de la infraestructura urbana.
9. Recepcionar y analizar los casos que sean remitidos y requieran de intervención inmediata para la recuperación, protección, preservación y defensa del espacio público del Municipio de Bucaramanga.
10. Las demás funciones que sean necesarias de acuerdo a lo preestablecido en el marco de las normas vigentes, para dar cumplimiento al objeto y fines del presente decreto.

**PARÁGRAFO:** Lo anterior sin perjuicio de las competencias inherentes a su cargo, y las atribuidas por la Ley.

**ARTÍCULO 12°. Funciones de la Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica del Comité Técnico para la Recuperación del Espacio Público del Municipio de Bucaramanga, tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a los miembros del Comité Técnico para la Recuperación del Espacio Público por parte del director (a) del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.
2. Elaborar el consolidado de la oferta institucional y mantenerla actualizada para los vendedores informales que se encuentran ocupando indebidamente el espacio público.
3. Preparar y organizar la logística necesaria para las convocatorias del comité.
4. Elaborar las actas de la sesión que se realice, las cuales deberán ser custodiadas en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.
5. Verificar las medidas que se adopten en el comité, lo cual implica el seguimiento de las actividades y gestiones que deban realizarse por parte de las entidades, organismos y personas a las que se les encomiende su ejecución.
6. Mantener actualizado el listado de las personas que se han acogido a las alternativas económicas y programas ofrecidos.
7. Mantener actualizado el inventario de los espacios públicos recuperados y/o preservados.
8. Ejercer control y seguimiento en lo que tiene que ver con la competencia del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, sobre los fallos de tutela e incidentes de desacato, en cuanto a la reubicación y materialización de los mismos.
9. Las demás que asigne el Comité, en cumplimiento de las normas vigentes, relacionadas con la recuperación, preservación, protección y defensa del espacio público en el municipio de Bucaramanga.

### CAPÍTULO III

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**ARTÍCULO 13°. Procedimiento Administrativo Interno para la Recuperación del Espacio Público.** Cuando la ocupación del espacio público a recuperar sea de alta complejidad el Municipio de Bucaramanga, en cabeza del Alcalde Municipal, o el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, podrá iniciar las respectivas actuaciones administrativas, de oficio o por requerimiento de persona natural o jurídica, utilizando los mecanismos y herramientas que la ley y la normas establezcan para tal fin, en pro de salvaguardar los intereses de la comunidad afectada por la indebida ocupación del espacio público.

En este orden de ideas, se podrá aplicar el siguiente procedimiento:

1. **Iniciación.**

(l) Por competencia, el Municipio de Bucaramanga, a través del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, determinará la zona o sector de alta complejidad objeto de restitución, por la indebida ocupación del espacio público.

(II) El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público expedirá un acto administrativo de apertura de la actuación administrativa de carácter general, para el proceso de recuperación del espacio público, el cual deberá ser publicado en la web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co), de la Alcaldía de Bucaramanga y/o medios de difusión masiva, dentro de los cinco (5) días siguientes hábiles a su expedición.

(III) Así mismo, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público deberá enviar copia del acto a las entidades de las que habla el artículo 7° del presente decreto, y las demás entidades y personas que considere necesario, en pro de la defensa del espacio público. La comunicación o la remisión de dichas copias se podrá realizar tanto de manera física, como por medios electrónicos, y surtirá el mismo efecto.

2. **Contenido del Acto Administrativo de Apertura:** El Municipio de Bucaramanga, en cabeza del Alcalde Municipal, o el Departamento Administrativo de la Defensoría Del Espacio Público del Municipio de Bucaramanga, quien es la dirección encargada y delegada para la administración de los bienes de uso público del municipio, proferirá un acto administrativo de carácter general que contenga por lo menos lo siguiente:

(I) Los fundamentos de hecho y de derecho que hagan necesario recuperar el espacio público indebidamente ocupado por los vendedores informales;

(II) El sector o la zona objeto de la medida de recuperación y preservación claramente determinada;

(III) El número estimado de vendedores informales destinatarios de la actuación administrativa;

(IV) Las alternativas económicas y programas existentes aprobadas por El Comité Institucional de Recuperación, Protección y Defensa del Espacio Público del Municipio de Bucaramanga.

3. **Censo y Caracterización de Vendedores Informales.** El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en coordinación con las autoridades competentes, realizará el censo y la caracterización de los vendedores informales que se encuentren ocupando el espacio público objeto de recuperación, para proyectar adecuadamente las alternativas económicas y programas que se puedan ofertar a las personas caracterizadas. Este deberá contener: nombre y apellidos completos, número de identificación, dirección de su domicilio, número telefónico, actividad que desarrolla, ubicación donde desarrolla la actividad; registro que será suscrito por el vendedor informal y por el servidor público que realice el trámite.

4. **Oferta Institucional.** Consolidado el censo y la caracterización de los vendedores informales por parte del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, se realizará la oferta institucional disponible para la reubicación o alternativas económicas a los vendedores informales, quienes deberán manifestar su aceptación o rechazo en un término de diez (10) días. Lo anterior, con el propósito de proyectar adecuadamente las alternativas económicas, los programas sociales y de armonizar esta información con otros programas y entidades gubernamentales. También podrá coordinar con diferentes entidades los programas transversales que puedan beneficiar a los vendedores informales, de los que habla el artículo 5° del presente decreto.

5. **Operativos.** (I) Una vez se defina hora y fecha, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público se desplazará con las instituciones o entidades competentes, para efectuar los operativos de recuperación del espacio público, en las diferentes zonas del Municipio de Bucaramanga, que son objeto de indebida ocupación de vendedores informales, los cuales están identificados en el artículo 5° del presente decreto. (II) En la diligencia, una vez se surta el procedimiento, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, deberá levantar acta de diligencia de restitución del espacio público para efectos de realizar el inventario de espacio público recuperado y así mismo remitirá copia a las Inspecciones de Policía Urbanas Municipales, para que adelanten los respectivos trámites de acuerdo a lo de su competencia.

6. **Comunicación.** El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, deberá comunicar a la ciudadanía en general del Municipio de Bucaramanga, a través de los canales de atención dispuestos por el Municipio, en especial en la página web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co), el resultado del procedimiento realizado, para los fines pertinentes, y/o por medios de difusión masiva, se dará a conocer a los vendedores informales cobijados por la medida.

7. **Cierre de la Actuación y Declaración de Espacio Público Recuperado.** Concluidas las etapas del procedimiento interno, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público procederá a expedir el acto administrativo de cierre de la actuación, en el cual se declarará como espacio público recuperado la zona determinada en el acto de apertura, y esta decisión deberá ser comunicada a las autoridades que considere de acuerdo a sus competencias.

**PARÁGRAFO 1°:** Contra el acto administrativo de apertura no procede recurso. No obstante, contra el acto administrativo de cierre de la actuación procederán los recursos previstos en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberán presentarse en los términos y oportunidad establecidos en el artículo 76 del CPACA.

**PARÁGRAFO 2°:** A potestad del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, a solicitud de la comunidad o por recomendación del Comité Técnico, se podrán desarrollar actuaciones administrativas para la recuperación del espacio público en determinadas zonas o sitios del Municipio de Bucaramanga.

**PARÁGRAFO 3°:** El procedimiento definido en este artículo se ejercerá sin perjuicio de las competencias atribuidas al Personal Uniformado de Policía y a los Inspectores de Policía en el marco del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana o aquella que lo adicione, modifique o derogue.

**PARÁGRAFO 4°:** Vencido el término de diez (10) días que señala el numeral 4° de este artículo, si los vendedores informales cobijados con estas medidas no se acogieron a ninguna de las alternativas económicas y programas presentados por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, no serán nuevamente sujetos de las alternativas o programas resultados de las situaciones administrativas posteriores, y se remitirá copia del acto administrativo a la autoridad competente para que realice las acciones pertinentes.

**PARÁGRAFO 5°:** El personal uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga al realizar las acciones necesarias para la restitución, adoptará todas las medidas para evitar confrontaciones con los ciudadanos, diligencia que deberá contar con acompañamiento del Personero de Bucaramanga o su delegado, Defensor del pueblo o su delegado y serán invitados los demás que se consideren pertinentes, para garantizar su completa sujeción a las garantías constitucionales del respeto a la dignidad humana y del debido proceso.

**ARTÍCULO 14°. Procedimientos Policía.** Dentro de las actuaciones para la recuperación del espacio público se podrán aplicar los medios y medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016 para los comportamientos contrarios al cuidado y la integridad del espacio público por parte de las autoridades de policía.

Así mismo, se aplicarán los medios y medidas correctivas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana para las personas que ocupen las zonas declaradas como espacio público recuperado por parte del DADEP, para lo cual se tendrá en cuenta lo previsto en el Decreto Municipal No. 0187 del 27 de diciembre 2023 y la Ley 1801 de 2016 o aquellas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

#### CAPÍTULO IV

#### **ESPACIO PÚBLICO RECUPERADO, ZONAS ESPECIALES Y DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 15°. Espacio Público Recuperado y/o Preservado.** Las personas que ocupen nuevamente los espacios públicos que ya fueron recuperados y preservados por parte del municipio de Bucaramanga, en atención a las actuaciones surtidas para tal fin, podrán ser retirados, expulsados (as) por parte del personal uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga de manera inmediata, de acuerdo con sus funciones y facultades.

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las medidas policivas, económicas o penales a que haya lugar por reincidencia conforme la Ley 1801 de 2016.



**ARTÍCULO 16°. Zonas Especiales.** Corresponderá al Alcalde de Bucaramanga en coordinación con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público determinar aquellas zonas que deben ser reservadas para desarrollar actividades comerciales, culturales o de recreación, las cuales no pueden ser ocupadas de ninguna manera por vendedores informales, sin perjuicio de la aplicación de las medidas policivas conforme a la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO 17°. Inexistencia de Derechos Adquiridos sobre el Espacio Público.** De conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política y el artículo 5° de la Ley 9 de 1989, en consonancia con lo establecido en el Decreto Reglamentario 1077 de 2015, independientemente del origen de la ocupación, no se puede alegar la existencia de derechos adquiridos sobre los bienes de uso público que hacen parte del espacio público, por tratarse de bienes que son inalienables, imprescriptibles e inembargables. El municipio velará por la recuperación del espacio público en el marco de sus competencias.

**ARTÍCULO 18°. Vigencia y Derogación.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los **Decretos Municipales No. 0179 de 2012 y 0073 de 2013.**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bucaramanga a los: **07 OCT 2024**

**JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ**  
Alcalde de Bucaramanga

**Por el DADEP:**

Revisó y Aprobó: SANDRA MILENA RODRÍGUEZ DÍAZ *SR*  
Directora Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público  
Proyectó Aspectos Jurídicos: Jairo Soto Gómez - Asesor Despacho - CPS 1862 DADEP *JS*  
Revisó: Villamizar Consultores Asociados - CPS 109 DADEP *VCA*

**Por la Secretaría del Interior:**

Revisó y Aprobó: GILDARDO RAYO RINCÓN - Secretario del Interior *GR*  
Revisó: Magda Patricia Suárez Carvajal - Subsecretaria del Interior *MSC*  
Revisó Aspectos Jurídicos: Luis Carlos Sánchez Leguizamón - Secretaría del Interior *LS*

**Por la Secretaría Jurídica:**

Revisó Aspectos Jurídicos: PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN - Secretaria Jurídica *PA*  
Revisó: Andrés Alfonso Mariño - Subsecretario Jurídico *AM*  
Revisó: Sergio Andrés Galíndez Riveros - Asesor Despacho Alcalde *SA*  
Revisó: Cristián Fernando Portilla Pérez - Asesor Despacho Alcalde *CF*

Revisó: Julián Andrés Pimiento Echeverry - Secretaría Jurídica *JP*